

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, POR EL QUE SE INICIA DE OFICIO PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE TRÁFICO EN EL MERCADO AÉREO ESPAÑA – CIUDAD DE MÉJICO.

Visto el interés de una compañía aérea establecida en España en iniciar servicios de transporte aéreo entre España y Ciudad de Méjico (Méjico), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El marco bilateral vigente entre España y los Estados Unidos de Méjico (las Partes) en materia de servicios aéreos, establece que el número máximo de compañías aéreas de cada Parte que pueden ejercer derechos de tráfico para el transporte regular de pasajeros, correo y/o carga, en las rutas entre cualquier punto de España y Ciudad de Méjico, será de **dos (2)**. Las compañías seleccionadas pueden elegir libremente y sin limitación el número de frecuencias (vuelos semanales) a operar.

Segundo.- En la actualidad se encuentra designada por parte Española una (1) compañía aérea, quedando por tanto disponible la segunda designación para el ejercicio de derechos en este mercado.

Tercero.- Recientemente una compañía aérea establecida en España y no designada en este mercado, ha comunicado a la Dirección General de Aviación Civil su interés en poder operar en el mercado España – Ciudad de Méjico.

Cuarto.- Se considera prioritario para este procedimiento de asignación, en caso de que concurra al mismo más de una compañía aérea, priorizar el proyecto que optimice los derechos de tráfico disponibles, ofrezca un mayor beneficio para los consumidores, o que suponga ampliación de rutas (nuevos aeropuertos españoles) o mejoras en la conectividad de las regiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El Real Decreto 1678/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la información sobre derechos de tráfico aéreo procedentes de los acuerdos con terceros Estados en los que España sea parte y el régimen de su ejercicio (en adelante, Real Decreto 1678/2011), regula el procedimiento aplicable a la asignación de derechos de tráfico obtenidos en virtud de los acuerdos de servicios aéreos suscritos con terceros Estados en los que España sea parte, cuando dichos acuerdos prevean limitaciones sobre el uso de los derechos de tráfico, en el número de derechos y/o en el número de compañías aéreas que pueden optar a ser beneficiarias de tales derechos.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1678/2011, el procedimiento de asignación de derechos de tráfico se iniciará de oficio por la Dirección General de Aviación Civil, y en el acuerdo de iniciación se harán constar los derechos de tráfico disponibles, el plazo de presentación de las solicitudes de participación en el procedimiento de asignación, el valor o márgenes de valor que debe atribuirse a los criterios de valoración de los proyectos operativos que concurran al procedimiento y, en su caso, las condiciones adicionales a las previstas con carácter general en el Real Decreto 1678/2011 que sea preciso satisfacer atendiendo a la naturaleza del mercado y que serán tenidas en cuenta en la valoración de las solicitudes.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Iniciar de oficio procedimiento de asignación de derechos de tráfico en el mercado aéreo España y Ciudad de Méjico.

I. Derechos de tráfico disponibles

- **Derecho a operar vuelos regulares de pasajeros, correo y/o carga en el mercado España – Ciudad de Méjico** (el número de frecuencias a operar será libremente elegido por la compañía que resulte seleccionada.)

II. Participación en el procedimiento

Las compañías aéreas que estén interesadas en operar en este mercado dentro de los doce (12) meses siguientes a esta Resolución y que reúnan los requisitos previstos en el RD 1678/2011, podrán solicitar participar en el procedimiento de asignación de derechos de tráfico en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. No se tendrán en cuenta las solicitudes de compañías que actualmente ya estén designadas en este mercado.

La presentación de la solicitud se realizará en el Registro General del Ministerio de Fomento, Paseo de la Castellana 67, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por cualquier medio electrónico que permita tener constancia de su autenticidad, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

La solicitud, redactada en lengua castellana conforme al artículo 36.1 de la Ley 30/1992, se dirigirá al Sr. Director General de Aviación Civil, y deberá acompañarse del proyecto operativo que la compañía pretenda desarrollar que incluirá, como mínimo, la información prevista en el artículo 8 del RD 1678/2011.

III. Valor o márgenes de valor de los criterios de valoración de los proyectos operativos

- A.** En caso de que solo estuviera interesada una compañía aérea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1678/2011, el órgano instructor comprobará las causas determinantes de denegación contempladas en el artículo 13.2 del mismo Real Decreto, y se propondrá la asignación del derecho a operar a dicha compañía, siempre que no incurra en ninguna de dichas causas.
- B.** Si hubiera más de una compañía interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1678/2011, los proyectos operativos presentados serán valorados por un comité técnico que elaborará un informe técnico de valoración y asignación de derechos de tráfico.

a. Valoración de los proyectos operativos

La valoración de los proyectos se realizará conforme a las directrices que figuran en el Anexo a esta Resolución.

b. Asignación de los derechos de tráfico

Una vez valorados los proyectos operativos, **se asignará el derecho a operar en este mercado a la compañía cuyo proyecto obtenga la mayor puntuación absoluta.**

C. Trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución

- a. Conforme a lo previsto en el artículo 11.5 del Real Decreto 1678/2011, una vez elaborado el informe técnico de valoración y asignación de derechos de tráfico, el órgano instructor dará audiencia a los interesados en el procedimiento por un plazo de 5 días. Analizadas las alegaciones de los interesados al citado informe, el órgano instructor redactará la propuesta de resolución.
- b. Del mismo modo, cuando los derechos de tráfico disponibles en el procedimiento sean suficientes para cubrir las demandas de las compañías aéreas que concurran al procedimiento de asignación, el órgano instructor redactará la propuesta de resolución previa audiencia de las compañías aéreas que concurran al procedimiento, salvo que pueda prescindirse de este trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al órgano instructor del procedimiento a que hace referencia el artículo 9 del RD 1678/2011.

Tercero.- Comunicar la presente Resolución a todas las compañías aéreas que hayan mostrado interés en la obtención de los derechos de tráfico disponibles y a las asociaciones españolas de compañías aéreas más representativas.

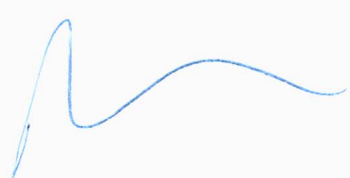
De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de un mes y medio, a contar desde la fecha de la presente Resolución.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Fomento (www.fomento.es).

En Madrid, a 14 de septiembre de 2015




El Director General de Aviación Civil
Raúl Medina Caballero